



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2023-00199-00
Demandante	BANCOLOMBIA S. A
Demandados	ANA ESTHER SANMARTIN CORDOBA
Auto Interlocutorio No.	772-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra la señora **ANA ESTHER SANMARTIN CORDOBA**, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo **PAGARE** de fecha 16 de marzo de 2017, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(…). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (…).”

Del **PAGARE** de fecha 16 de marzo de 2017, por valor de \$ 32.874.008, con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2023, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de la señora **ANA ESTHER SANMARTIN CORDOBA**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 18 de febrero de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P. y el artículo 658 del Código de Comercio, el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el endoso en procuración allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el estatuto de comercio.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ANA ESTHER SANMARTIN CORDOBA**., para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el **PAGARE** de fecha 16 de marzo de 2017, por valor de \$ 32.874.008.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, señora **ANA ESTHER SANMARTIN CORDOBA**, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la CC#1.073.826.670 y TP# 287.356 como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA**, en los términos y facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

zarleydis